

## **RESOLUCIÓN Nº 39**

**LA RIOJA, 25 de Marzo de 2.020.-**

**VISTO:** El Decreto PEN Nº 297/2020 que estableció las disposiciones respecto a la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio, y la Resolución Nº 38 de fecha 19 de Marzo del corriente año dictada por esta Presidencia que dispuso extender la Feria Extraordinaria establecida por los Acuerdos Nº 33 y 34 hasta las veinticuatro horas (24 hs.) del día 31 de Marzo de 2020, en razón de las medidas sanitarias dispuestas por la pandemia; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Resolución Nº 38 se dispuso Extender la Feria Extraordinaria dispuesta en los Acuerdos Nº 33 y 34 hasta las veinticuatro horas (24 hs) del día 31 de Marzo de 2020, dejando aclarado que en caso de que el Poder Ejecutivo Nacional y/o la Función Ejecutiva Provincial dispusieron extender el periodo de aislamiento social preventivo y obligatorio u otra medida restrictiva de la libertad ambulatoria relacionada con la emergencia sanitaria, esta Feria Judicial Extraordinaria se extenderá por el plazo que dichas autoridades determinen. Asimismo se determinó que en las Cinco (05) Circunscripciones Judiciales de la Provincia de La Rioja, funcionarán como Jueces de la Feria Extraordinaria, en el horario de 8 a 12 hs., en materia penal, todos los Jueces de Instrucción, quedando habilitados para el cumplimiento de las funciones para el cumplimiento de las funciones los Secretarios de dichos Juzgados y el Personal mínimo que aquí se determina, a los efectos de intervenir en todas las cuestiones que se susciten como consecuencia de la aplicación de la emergencia sanitaria y del aislamiento social preventivo y obligatorio.

**QUE** en la misma Resolución se dispuso que los Jueces de Sentencia, Secretarios, Funcionarios y Personal de Feria, en cada una de las Circunscripciones Judiciales (Indicados en el Anexo), intervendrán en el horario de ocho a doce horas (8 a 12 hs).-

**QUE** el Decreto del PEN N° 297/2020,

dictado en el marco de la emergencia sanitaria, establece el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, y restringe la libre circulación de los ciudadanos en prevención de la expansión y contagio del Coronavirus (COVID-19), exceptuando en su Art. 6 inc. 3 del cumplimiento de dicha medida a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia - personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes-, debiendo limitarse sus desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:

**QUE** a los fines de lograr el cumplimiento de lo arriba descripto, se torna necesario, en las Circunscripciones Judiciales del interior de la Provincia, delegar la facultad de emitir dicha autorización al Juez General de Sentencia en FERIA de cada una de ellas.

**POR ELLO, en uso de las facultades conferidas por la Ley (LOFJ 42 inc. 2°), el PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA,**

**RESUELVE:**

**1°.- DELEGAR** en los Jueces Generales de Sentencia la facultad de conferir, en sus respectivas Circunscripciones Judiciales, al Personal que se desempeña en la FERIA, la autorización para transitar, en razón de encontrarse las mismas, por su actividad, exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, debiendo sus desplazamientos limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades.

**2°.-** Protocolícese, comuníquese, regístrese, y archívese.-

Sr. Emiliano Ocampo  
Jefe de Despacho a/c  
Sec. Adm. y de Supeint.  
Tribunal Superior de Justicia

Dr. LUIS ALBERTO ALBAZUELA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA